



No registren la competencia:

- Confidencialidad
- Prohibición de sublicenciar
- No utilización de la tecnología tras la terminación del acuerdo (siempre que siga siendo válida)
- Ayudar al licenciante a velar por el respeto de los derechos de la Propiedad Industrial
- Pago de canon mínimo o de producción de cantidad mínima de productos con la tecnología
- Utilización de marca o nombre del licenciante

Comercio Paralelo de medicamentos en la UE :

- Derecho de competencia: Son ilegales las medidas estatales que imponen obstáculos a la libre circulación de mercancías, a menos que se justifique por algunas de las causas del Art. 36 (p.ej. propiedad industrial).
- En el mercado dentro de la UE no hay competencia perfecta, pues existen diversos sistemas estatales de fijación de precios y de práctica comercial.
- Principio del agotamiento del derecho de patente (Merck vs Stephar, 187/1980): La venta por el titular, o con su consentimiento, en un país miembro (IT) en el que el producto no era patentable, agota los derechos de patente del titular en toda la UE.
- Licencia obligatoria no implica consentimiento (Pharmon vs Hoechst 19/1984): El titular, obligado a dar licencia obligatoria en el país de exportación (IT), sí puede impedir la importación paralela en otro país (NL) donde todavía no lo tiene patentado.